



## DECRETO # 553

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de diciembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, presentada por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1697, en la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Dentro de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo a mi cargo, que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, entre otras, se encuentra el derecho de iniciar decretos, cuidar la recaudación y administración de los ingresos del Estado, promover el desarrollo social e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo, en ese tenor, esta Administración en cumplimiento a lo anterior, se ha caracterizado porque sus esfuerzos sean coincidentes con las realizaciones, es decir, que los ingresos que se recauden, permitan llevar a cabo la ejecución de proyectos, programas y acciones, que sirvan para atender las demandas de los zacatecanos y redunde en un óptimo desarrollo de nuestra Entidad, que de igual forma, permita mantener una economía de manera sostenida, lo que coadyuva a incentivar la inversión productiva.

La vinculación de acciones y estrategias a largo plazo, como lo ha venido realizando esta Administración, permite definir programas y proyectos que garanticen la eficiencia y eficacia en la ejecución de los mismos, construyendo así un gobierno de resultados; sin embargo, el desarrollo de tales programas y proyectos requiere del esfuerzo conjunto de la población y el gobierno, en el que los ciudadanos den cabal cumplimiento a la obligación constitucional de contribuir para el gasto público, y las autoridades al adecuado y oportuno manejo de dichos recursos, así como al ejercicio ético y transparente de la gestión pública.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo hacendario otorgue equidad y que privilegié ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas; de igual forma, que sean compatibles a la realidad actual, ya que la dinámica presente en todos los ámbitos de las relaciones entre ciudadanos y los diferentes órganos de gobierno, demanda la actualización constante de la normatividad legal en materia fiscal.



Por otro lado, el Banco de México prevé que para el año 2016 la economía mexicana continúe mostrando un dinamismo moderado, dadas las expectativas de un bajo crecimiento de la actividad industrial de Estados Unidos, una modesta expansión de la demanda interna y que los efectos de las reformas estructurales se reflejarán en una mayor competitividad sólo de manera gradual, además de que las inflaciones general se ubicaría en niveles cercanos a 3% por factores como la depreciación del peso frente al dólar; por ello, mediante el presente instrumento que reforma diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se propone un incremento en los costos en los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de un 2.48 %, equivalente a la expectativa de inflación que se tiene para el cierre del ejercicio fiscal 2015.

Planteándose un incremento superior al señalado con anterioridad, únicamente en lo que hace a los montos de los derechos que se pagan por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al respecto resulta trascendental señalar que, en el ramo de la procuración y administración de justicia, se han venido implementando como prioridad acciones en este rubro, para lo cual se ha hecho una revisión exhaustiva del marco jurídico y estructura administrativa; así mismo, fundamentalmente por la adopción de nuevas e importantes funciones, como lo son la implementación del nuevo sistema de justicia penal, que conlleva a que los procesos que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado, deba de ser apoyada con equipos de tecnología de punta para una mayor especificidad y calidad de los estudios realizados, particularmente en el levantamiento, recolección y traslado de evidencias físicas, además de que los consumibles y reactivos que se requieren, tiene un costo fijado en dólares, lo que delimita en muchos casos su adquisición, debiéndose de considerar además de lo señalado, el hecho de que se requiere que el personal tenga capacitación específica y constante, para llevar a cabo las pruebas y/o estudios suficientes y necesarios en las investigaciones que día con día realizan en la indagatoria y persecución del delito.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, establece que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado y Municipio donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De esta manera, nuestra Constitución Federal otorga la potestad tributaria, es decir, la facultad de establecer contribuciones al Poder Legislativo, tanto federal como local; sin embargo, esta potestad no es absoluta, pues se encuentra limitada al cumplimiento de los principios de justicia fiscal o tributaria, como los de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

El principio de generalidad surge precisamente de la redacción literal de la disposición constitucional citada, que indica que “son obligaciones de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos...”. Al respecto, Flores Zavala<sup>1</sup> explica que nadie debe estar exento de pagar impuestos; sin embargo, no debe entenderse en términos absolutos esta obligación, sino limitada por el concepto de capacidad contributiva, es decir, todos los que tengan alguna capacidad contributiva estarán obligados a pagar impuestos.

El principio de obligatoriedad se refiere a que toda persona que se encuentre en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley

---

<sup>1</sup> Flores Zavala, Ernesto; Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas; México; Porrúa; 1982; p. 130.

tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

El principio de proporcionalidad, cuando se trata de impuestos, consiste en que las atribuciones deben impactar a cada contribuyente en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos, utilidades, rendimientos.

Adolfo Arrijoa Vizcaino ha señalado que la proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.<sup>2</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado, en la tesis **PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL**<sup>3</sup>, que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos

---

<sup>2</sup> Arrijoa Vizcaino, Adolfo; Derecho Fiscal; Editorial Themis; México; p. 248.

<sup>3</sup> Tesis sustentada por el Pleno en la séptima época, está publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 187-192, primera parte, p. 113.

elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.

De tal manera, la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

En esa misma tesis, la Suprema Corte precisó, además, que el principio de equidad radica en la igualdad de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo ante la misma ley tributaria, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en la causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.<sup>4</sup>

---

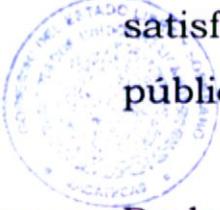
<sup>4</sup> Estas consideraciones se desprenden de la tesis jurisprudencial P./J. 10/2003 de rubro **PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES**, aprobada por el Pleno en la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144

El principio de legalidad, en materia de impuestos, se refiere a que los elementos esenciales de las contribuciones, como son sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, deben estar establecidos de forma expresa en una ley en sentido formal y material. Lo anterior, tiene la finalidad de que: 1) el acto creador de la contribución emane del Poder Legislativo y, de esta manera, sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen los cargos fiscales que deban cubrir; y 2) para no dar margen a la arbitrariedad de las autoridades recaudadoras, para el cobro de contribuciones imprevisibles o a título particular, sino que la autoridad no pueda hacer otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria establecidas en las leyes; de tal forma que el contribuyente pueda conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos.<sup>5</sup>

Tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir tiene un destino específico, cubrir los gastos públicos y, por tanto, sólo cuando las contribuciones tengan tal fin serán constitucionales. Dado que no se precisa el alcance del citado concepto de gasto público, fue necesario que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo delimitara, en el sentido de considerar que tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destinará a la

---

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario; 2006; México; p. 25. Recuperado el 15 de diciembre de 2015 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2377/5.pdf>



satisfacción de las necesidades colectivas o sociales o a los servicios público.<sup>6</sup>

De lo anterior, el gasto público puede entenderse como la actuación de las autoridades públicas para aplicar los recursos financieros obtenidos, destinándolos a financiar el desarrollo de las actividades que les son propias y, en particular, los fines constitucionalmente asignados.

Es importante mencionar que el pasado 19 de noviembre, el Pleno de la Cámara Federal de Diputados aprobó la minuta de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, con la que se pretende desvincular este emolumento como unidad, base, medida o referencia económica en ordenamientos jurídicos.

Al respecto, Jesuswaldo Martínez Soria<sup>7</sup>, Profesor de la Facultad de Economía de la UNAM e Investigador del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, señala que la utilización del salario mínimo como unidad de referencia para fijar el nivel de precios y tarifas públicos ha dado lugar a la indexación de un elevado número de actividades del sector público; aunque también se ha aplicado para determinar precios en algunos mercados e incluso en ámbitos totalmente ajenos a la

---

<sup>6</sup> GASTO PÚBLICO; Tesis 2a. IX/2005 de la Segunda Sala de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, p. 605.

<sup>7</sup> Martínez Soria, Jesuswaldo. (Marzo de 2015). Diseño y alcance de la reforma laboral de 2012 en México. Instituto Belisario Domínguez.



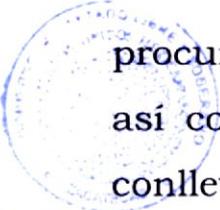
producción de bienes y servicios públicos o con influencia en el comportamiento de la inflación.

Esta Soberanía considera que tal reforma es adecuada, pues coadyuvará a dignificar el salario mínimo y repercutirá en el bienestar de vida de los trabajadores. Un paso previo, fue la desaparición de las zonas salariales, con lo que ahora existe un solo salario mínimo para todo el país.

Por lo tanto, con la desindexación del salario mínimo, se logra desencadenar este ingreso que, de manera indebida y abusiva, era utilizado como referencia para medir centenares de impuestos, cuotas, precios y tarifas, entre otros. En la presente reforma, se elimina esta práctica y se establece clara y precisamente el monto de los impuestos que antes eran medidas mediante cuotas o salarios mínimos.

En la valoración que realizamos en las reuniones de trabajo, corroboramos la propuesta realizada por el Gobernador del Estado en su iniciativa, de incrementar los costos en los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, un 2.48% equivalente a la expectativa de inflación que se tiene para el cierre del ejercicio fiscal 2015.

En relación con lo anterior, es importante señalar que se implementa un aumento mayor al 2.48% mencionado, únicamente a los montos de los derechos que se pagan por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia en el Estado, debido a las acciones en el ramo de



procuración y administración de justicia que se han venido efectuando, así como la implementación del nuevo sistema de justicia penal, que conlleva a que la Procuraduría deba de ser apoyada con equipos de tecnología vanguardista para una mayor especificidad y calidad en los procesos y estudios que realiza.

Además, como lo señaló el iniciante, los consumibles y reactivos que requiere tienen un costo fijado en dólares, lo que delimita en muchos casos su adquisición y, finalmente, es necesario considerar el hecho de que se requiere que el personal tenga capacitación específica y constante, para llevar a cabo las pruebas y estudios suficientes y necesarios en las investigaciones que realizan en la indagatoria y persecución del delito.

Coincidimos plenamente con la propuesta del iniciante y aprobaron por unanimidad de votos, el Dictamen resaltando que la finalidad de la presente iniciativa es respetar los derechos de los gobernados y ampliar el universo de contribuyentes, así como ajustar las figuras impositivas a la realidad actual, pues es imprescindible la actualización constante de la normatividad legal en materia fiscal, para satisfacer de manera eficiente y puntual las necesidades públicas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se emite**

**el siguiente**

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 8; se reforma el primer párrafo de la fracción I, y se reforma la fracción IV del artículo 36 QUINQUIES; se reforma el artículo 38; se reforma el primer párrafo del artículo 39 TER; se reforma el artículo 39 QUATER; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), d), e), f), g), j), m), n), o), p), q), s) y t) de la fracción IV del artículo 46; se reforman los incisos a), b), c), d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV del artículo 46 BIS; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 47; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforma la fracción V y se reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 48; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforma el proemio del inciso a) y se reforma el proemio del inciso b) de la fracción XI, y se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 51; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b), y el segundo y quinto párrafos de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el proemio de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el proemio de la fracción XVI, se reforman las fracciones XVII y XVIII del

artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 54; se reforma el proemio de la fracción I y se reforma el proemio de la fracción II del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 57; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforma el numeral 1 del inciso b), se reforman los incisos c) d), e) f) y g) de la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 58; se reforman el proemio y las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 59; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 60 BIS; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 61; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, se reforma el inciso c) de la fracción V, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VI, se reforman los incisos b), c) y d) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforman las fracciones XII, XIII y XIV, se reforma el inciso a) de la fracción XV, se reforma el inciso c) de la fracción XVI, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVIII, se reforman las fracciones XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 62; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II y se reforman las fracciones III y el proemio de la fracción IV del artículo 63 BIS; se reforma el proemio y los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 63 TER; se reforman los incisos a), b), c) y d), y se adicionan el segundo y tercer párrafo a la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V y VI, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso d) de la fracción VII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 64; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforma la fracción VII, y se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 65; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV, se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 66; se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI el artículo 67; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforma el inciso a) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforman los incisos a), c), d) y e), y se deroga el inciso b) de la

fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción IX, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción XI, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVI, se reforma el inciso a) de la fracción XVII, se reforma el inciso a) de la fracción XVIII y se reforma el inciso a) de la fracción XIX del artículo 67 BIS; se reforma el artículo 68; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 69; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 69 BIS; se reforma el artículo 69 TER; se reforman las fracciones I y II del artículo 69 QUATER; se reforman los incisos c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción II, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) y se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción IV del artículo 70; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 1.40%. En ningún caso el impuesto determinado será menor de **\$ 68.00**.

#### **Derogado**

#### **ARTÍCULO 36 QUINQUIES.- ...**

I. Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados, a que se refieren **las fracciones I, III, IV y V del artículo 36 TER** de este Capítulo, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

...

...

IV.- ...



**TABLA**

Tipo de vehículos	Importe
<b>AERONAVES:</b>	
Hélice	\$ 459.00
Turbohélice	\$ 2,542.00
Reacción	\$ 3,672.00
<b>HELICÓPTEROS</b>	<b>\$ 565.00</b>

...

**ARTÍCULO 38.- ...**

Tipo de vehículos	Importe
Vehículos de motor	\$ 541.00
Remolques	\$ 135.00
Motocicletas y similares	\$ 135.00

**ARTÍCULO 39 TER.-** De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ **1,353.00**.

...

**ARTÍCULO 39 QUATER.-** Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se **refieren** las fracciones I y II del artículo 39 BIS de este Capítulo, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

**ARTÍCULO 46.- ...**

I...

- a) Para empresas del ramo de la minería..... \$ **10,146.00**
- b) Para empresas del ramo de la construcción .....**6,764.00**
- c) Para mediana industria..... \$ **3,382.00**
- d) Para microindustrias y empresas ejidales ..... \$ **1,691.00**



e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal ..... \$ **676.00**

II. al III. ....

IV. ....

a) ...

De 1 a 10 participantes.....	\$ <b>676.00</b>
De 11 a 20 participantes.....	\$ <b>1,353.000</b>
De 21 a 30 participantes.....	\$ <b>2,029.00</b>

b) a c) ...

d) Revisión, autorización y **registro** del programa interno de protección civil.....\$ **1,900.00;**

e) Registro de grupos voluntarios.....\$ **135.00;**

f) Renovación del registro de grupos voluntarios.....\$ **135.00;**

g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados .....\$ **675.00;**

h) a i) ...

j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados .....\$ **675.00;**

k) a l) ...

m) Emisión de opinión técnica previa de otorgamiento de licencias de construcción, atendiendo al nivel de riesgo, tendrá un costo de:

1. Nivel de riesgo bajo.....\$ **450.00;**

2. Nivel de riesgo medio.....\$ **675.00;**

3. Nivel de riesgo alto.....\$ **1,350.00**

n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor .....\$ **675.00;**

o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores .....\$ **675.00;**

p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....\$ **1,353.00;**

q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km ..... \$ **135.00;**

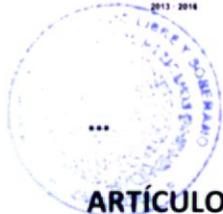
r) ...

s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles.....\$ **1,015.00;**

t) Cursos técnicos especializados por persona .....\$ **676.00.**



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013-2018



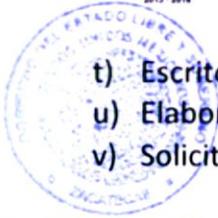
**ARTÍCULO 46 BIS.- ...**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
I. ...

- a) Expedición de Título.....\$ 541.00
- b) Constancias para Procampo .....\$ 0.00
- c) Otras constancias .....\$ 68.00
- d) Autorización para créditos con bancos .....\$ 101.00
- e) ...
- f) Copia certificada del título .....\$ 338.00
- g) a i) ...
- j) Copia simple de título .....\$ 135.00
- k) Trámite por cambio de uso de suelo.....\$ 101.00
- ...
- l) Copia certificada de documentos distintos a títulos (De una a cinco fojas).....\$ 135.00
- m) Inspección física u ocular.....\$ 676.00
- n) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento .....\$ 1,217.00
- o) ...

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
1.-	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 676.00	\$ 1,015.00	\$ 1,691.00
2.-	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 1,015.00	\$ 1,353.00	\$ 2,367.00
3.-	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$ 1,353.00	\$ 2,029.00	\$ 3,044.00
4.-	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$ 2,029.00	\$ 2,367.00	\$ 3,382.00
5.-	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 2,705.00	\$ 3,044.00	\$ 3,720.00
6.-	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$ 4,058.00	\$ 4,735.00	\$ 5,411.00
7.-	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 4,735.00	\$ 5,411.00	\$ 6,087.00
8.-	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente		\$ 68.00	\$ 68.00	\$ 68.00

- p) Por registro de disposición testamentaria .....\$ 406.00
- q) Trámite por cambio de régimen de propiedad. ....\$ 1,353.00
- r) Escrito de desistimiento y/o adjudicación. ....\$ 203.00
- s) Escrito de denuncia de juicio sucesorio. ....\$ 203.00



t) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia. ....	<b>\$ 203.00</b>
u) Elaboración de planos. ....	<b>\$ 135.00</b>
v) Solicitudes varias. ....	<b>\$ 203.00</b>

a) Expedición y entrega de acta. ....	<b>\$ 101.00</b>
b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia.....	<b>\$ 101.00</b>
c) ...	
d) Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil.....	<b>\$ 203.00</b>
e) Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa.....	<b>\$ 68.00</b>
f) Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero. ....	<b>\$ 406.00</b>
g) Servicio de Expedición de Actas Interestatales.....	<b>\$ 203.00</b>

III. ...

a) Expedición de segundo testimonio por hoja.....	<b>\$ 101.00</b>
b) Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto:.....	<b>\$ 372.00</b>
c) Expedición de copia certificada por hoja. ....	<b>\$ 68.00</b>
d) Autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolo notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción:.....	<b>\$ 271.00</b>
e) Examen de suficiencia para aspirante a notario:.....	<b>\$ 2,773.00</b>
f) Examen de oposición para el ejercicio notarial:.....	<b>\$ 3,923.00</b>
g) Expedición de patente de aspirante a notario:.....	<b>\$ 6,087.00</b>
h) Expedición de patente de notario: .....	<b>\$ 13,324.00</b>
i) Registro de convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial: .....	<b>\$ 1,420.00</b>

IV. ...

a) Certificado de estudio. ....	<b>\$ 135.00</b>
b) Título profesional. ....	<b>\$ 135.00</b>
c) De cualquier materia. ....	<b>\$ 135.00</b>
d) Notarios públicos. ....	<b>\$ 135.00</b>
e) Apostilla de documentos. ....	<b>\$ 338.00</b>



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2011 - 2016



**ARTÍCULO 47.- ...**

II. ...

Grupo	A	B	C
	\$ 338.00	\$ 271.00	\$ 203.00

III. ...

Grupo	A	B	C
	\$ 473.00	\$ 406.00	\$ 338.00

IV. ...

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 102,267.00	\$ 76,497.00	\$ 51,472.00
Renovación	\$ 5,749.00	\$ 3,991.00	\$ 2,638.00
Transferencia	\$ 14,068.00	\$ 8,793.00	\$ 3,517.00
Cambio de giro	\$ 14,068.00	\$ 8,793.00	\$ 3,517.00
Cambio de domicilio	\$ 14,068.00	\$ 8,793.00	\$ 3,517.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 1,353.00, más \$ 473.00 por cada día.

A. ...

Grupo	A	B	C
Expedición de Licencia	\$ 135,274.00	\$ 101,455.00	\$ 67,975.00
Renovación	\$ 7,575.00	\$ 5,276.00	\$ 3,449.00
Transferencia	\$ 18,600.00	\$ 11,634.00	\$ 4,667.00
Cambio de Giro	\$ 18,600.00	\$ 11,634.00	\$ 4,667.00
Cambio de Domicilio	\$ 18,600.00	\$ 11,634.00	\$ 4,667.00

B. ...



Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 51,472.00	\$ 38,282.00	\$ 25,093.00
Renovación	\$ 5,749.00	\$ 3,991.00	\$ 2,638.00
Transferencia	\$ 7,914.00	\$ 5,276.00	\$ 2,638.00
Cambio de Giro	\$ 7,914.00	\$ 5,276.00	\$ 2,638.00
Cambio de Domicilio	\$ 7,914.00	\$ 5,276.00	\$ 2,638.00
C. ...			

Grupo	A, B, C
Expedición de licencia.....	\$ 2,638.00
Renovación.....	\$ 1,759.00
Transferencia.....	\$ 2,638.00
Cambio de giro.....	\$ 2,638.00
Cambio de domicilio.....	\$ 879.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 879.00, más \$ 68.00 por cada día adicional.

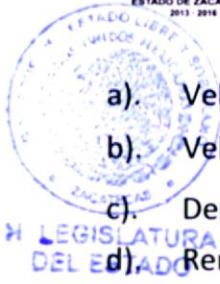
V. ....

VI. ...

Cantina o bar.....	\$ 13,527.00
Centro nocturno.....	\$ 20,291.00
Cervecería.....	\$ 13,527.00
Centro botanero.....	\$ 20,291.00
Merendero.....	\$ 20,291.00
Discoteca.....	\$ 67,637.00
Restaurante.....	\$ 33,818.00
Salón o Finca para baile.....	\$ 20,291.00
Cenaduría.....	\$ 6,764.00
Depósito.....	\$ 13,527.00
Licorería.....	\$ 13,527.00

#### ARTÍCULO 48.- ...

I. ...



a).	Vehículo de servicio particular .....	\$ 1,015.00
b).	Vehículo de servicio público .....	\$ 1,015.00
c).	Demostración de vehículo de agencia autorizada .....	\$ 1,353.00
d).	Remolque .....	\$ 473.00

II. ...

a).	Motocicleta y similares .....	\$ 338.00;
b).	Bicicleta .....	\$ 68.00.

III.	Reposición de tarjeta de circulación: .....	\$ 68.00.
------	---	-----------

IV. ...

a).	Expedición con vigencia de tres días hábiles .....	\$ 271.00;
b).	Reposición .....	\$ 271.00.

V.	Baja de Placas .....	\$ 68.00;
----	----------------------	-----------

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá de estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, **debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores.**

VI.	Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía Internet, cubrirán por concepto de envío de tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano .....	\$ 203.00;
-----	---	------------

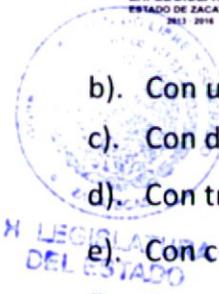
...

...

#### ARTÍCULO 49.- ...

I. ...

a).	Del año en curso .....	\$ 1,217.00
-----	------------------------	-------------



b). Con un año de antigüedad .....	\$ 1,150.00
c). Con dos años de antigüedad .....	\$ 1,082.00
d). Con tres años de antigüedad .....	\$ 1,015.00
e). Con cuatro años de antigüedad .....	\$ 947.00
f). Con cinco y más años de antigüedad .....	\$ 879.00

II. ...

a). Del año en curso	\$ 1,217.00
b). Con un año de antigüedad .....	\$ 1,150.00
c). Con dos años de antigüedad .....	\$ 1,082.00
d). Con tres años de antigüedad .....	\$ 1,015.00
e). Con cuatro años de antigüedad .....	\$ 947.00
f). Con cinco y más años de antigüedad .....	\$ 879.00

III. Remolques..... \$ 440.00

IV. Motocicletas ..... \$ 237.00

...

**ARTÍCULO 50.-** El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día.....\$ 68.00

**ARTÍCULO 51.-**...

I. ...

a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de \$ 60,225.00 (valor catastral asignado al terreno de interés social).....\$ 203.00;



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los \$ 60,225.00 y \$168,630.00 (Valor catastral asignado al terreno de interés medio).....\$ **473.00**;

c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de \$ 96,360.00 ..... \$ **203.00**;

d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre \$96,360.00 y \$192,720.00 .....\$ **473.00**;

e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a \$ 168,630.00 (valor catastral asignado a la vivienda popular)..... \$ **338.00**;

f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los \$ 168,630.00 y \$ 337,260.00 (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio).....\$ **744.00**;

g). ...

...

h). ...

...

...

...

...

...

II. ...

- a) Hasta de 200.00 m2. .... \$ **609.00**
- b) De 200.01 a 400.00 m2. .... \$ **744.00**
- c) De 400.01 a 600.00 m2. .... \$ **879.00**
- d) De 600.01 a 1000.00 m2. .... \$ **1,285.00**

...

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: .....\$ **473.00**;



No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
a)	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 947.00	\$ 2,029.00	\$ 3,585.00
b)	De 5-00-01 a 10-00-00	Has.	\$ 1,488.00	\$ 3,585.00	\$ 4,126.00
c)	De 10-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 2,503.00	\$ 4,667.00	\$ 5,073.00
d)	De 15-00-01 a 20-00-00	Has.	\$ 3,044.00	\$ 5,681.00	\$ 7,237.00
e)	De 20-00-01 a 40-00-00	Has.	\$ 6,155.00	\$ 8,793.00	\$ 11,431.00
f)	De 40-00-01 a 60-00-00	Has.	\$ 9,334.00	\$ 11,904.00	\$ 14,542.00
g)	De 60-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 12,445.00	\$ 15,083.00	\$ 17,721.00
h)	De 80-00-01 a 100-00-00	Has.	\$ 15,624.00	\$ 18,194.00	\$ 20,832.00
i)	De 100-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 18,735.00	\$ 21,847.00	\$ 26,040.00
j)	De 200-00-01, en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. ....	Has.	\$ 68.00	\$ 68.00	\$ 68.00
k) a l)					
...					
V. ...					
a).	1:100 a 1:5,000 .....				\$ 1,961.00;
b).	1:5,001 a 1:10,000 .....				\$ 1,150.00;
c).	1:10,001 en adelante .....				\$ 473.00;
VI. ...					
a).	Deslinde de predios .....				\$ 271.00;
b).	Ficha catastral .....				\$ 271.00.
VII. ...					
a).	Urbano .....				\$ 271.00;
b).	Rústico .....				\$ 271.00.
VIII. ...					
a).	Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995.....				\$ 338.00.

b). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva ..... \$ **1,961.00**.

c). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz..... \$ **1,623.00**.

d). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... \$ **947.00**.

e). Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones ..... \$ **2,097.00**.

IX. ...

a). Escala 1:1000 .....\$ **2,097.00**;  
b). Escala 1:2000 .....\$ **1,082.00**;  
c). Escala 1:5000 .....\$ **609.00**.

X. ...

a). Escala 1:1000 .....\$ **1,015.00**;  
b). Escala 1:2000 .....\$ **744.00**;  
c). Escala 1:5000 .....\$ **609.00**.

XI. ...

a). Certificadas, hasta por cinco fojas: ..... \$ **271.00**;

...

b). Simples, hasta por cinco fojas: ..... \$ **68.00**;

...



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

XII. Verificación física de inmueble ..... \$ 609.00;

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad..... \$ 271.00;

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:

..... \$ 338.00.

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos..... \$ 135.00.

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos..... \$ 135.00.

...

...

...

**ARTÍCULO 52.- ...**

I. Calificación Registral, por testimonio o documento ..... \$ 34.00;

II. ...

a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta \$ 168,630.00, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:.....\$ 744.00;

b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre los \$ 168,630.00 y \$ 337,260.00 se cubrirá la tarifa base por inmueble de:..... \$ 1,961.00;

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1.0% al monto excedente.

...

...

Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras entidades federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto..... \$ 2, 029.00

...

1. a 18. ...

III. Diligencias de apeo y deslinde: ..... \$ 203.00;

IV. Capitulaciones matrimoniales: ..... \$ 203.00;

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:..... \$ 203.00;

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados..... \$ 68.00;

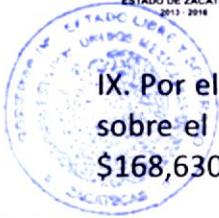
VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: ..... \$ 68.00;

VIII. ...

- a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento .....\$ 744.00
- b). Constitución o sustitución de garantías reales .....\$ 744.00
- c). **Subrogación de garantías**, Sesión de garantías u obligaciones reales .....\$ 744.00
- d). Comodato o convenios judiciales .....\$ 744.00
- e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.....\$ 744.00
- f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....\$ 744.00
- g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad .....\$ 744.00
- h). Fianzas .....\$ 744.00
- i). Prendas sobre crédito inscrito .....\$ 744.00
- j). Prenda de frutos pendientes .....\$ 744.00
- k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares .....\$ 744.00
- l). ...



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2016



IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasaré en \$ **609.00** sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a \$168,630.00; cuando el importe de lo reclamado sea mayor a \$168,630.00, se tasaré al 1%;

X

XI. Contrato de apertura de crédito: ..... \$ **406.00**

XII. ....

...

...

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: ..... \$ **609.00**

a). a g). ...

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán: ..... \$ **744.00**

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... \$ **609.00**

a). a e). ...

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: ..... \$ **135.00**, y

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: ..... \$ **2,029.00**

...

**ARTÍCULO 53.-** Contrato innominado: ..... \$ **1,759.00**



**ARTÍCULO 54.- ...**

- I. No propiedad: .....\$ **203.00;**
- II. Inscripción o no inscripción: .....\$ **203.00;**
- III. Libertad de gravamen: .....\$ **135.00;**
- IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen:.....\$ **34.00.**

**ARTÍCULO 55.- ...**

- I. Certificadas, hasta **por** cinco fojas: ..... \$ **271.00;**  
...
- II. Simples, hasta **por** cinco fojas: ..... \$ **68.00;**  
...

**ARTÍCULO 56.- Ratificación o certificación de firmas: .....\$ 203.00;**

**ARTÍCULO 57.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:.....\$ 203.00.**

...

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: ..... \$ **338.00.**

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: ..... \$ **609.00.**

...

...

**ARTÍCULO 58.- ...**

I. ...

a) De interés social:

- 1.- De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m2 vendible..... \$ **0.31**;  
2.- De 5-00-01 has, en adelante por m2 vendible..... \$ **0.51**;

b) Habitaciones de tipo medio:

- 1.- De 1.00.01 has, en adelante por m2 vendible..... \$ **0.51**;

c) Habitacional residencial, por m2 vendible..... \$ **1.33**;

d) Habitacional campestre, por m2 vendible..... \$ **1.33**;

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 vendible..... \$ **1.64**;

f) Granja de explotación agropecuaria, por m2 vendible..... \$ **1.64**;

g) Funerario o cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... \$ **5.43**;

...

II. ...

a) ...

- 1.- Hasta 1-00-00 Has..... \$ **676.00**;  
2.- De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... \$ **304.00**.

...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... \$ **541.00**;

IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... \$ **1,082.00**;

V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:..... \$ **541.00**;

VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:..... \$ **68.00**;

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... \$ **338.00**;



VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano:..... \$ 406.00;

**ARTÍCULO 59.-** Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso: ..... \$ 2,300.00;

I. ...

II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes: ..... \$ 68.00;

III.

...

IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: ..... \$ 115.00;

V. Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso..... \$ 5.00 c/u;

VI. Costo por inscripción a cada licitación de obra..... \$ 3,044.00;

VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... \$ 2,164.00.

**ARTÍCULO 60 BIS.-** ...

I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social ..... \$ 609.00;

II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social..... \$ 947.00; y

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura ..... \$ 3,111.00.

**ARTÍCULO 61.-** ...

I. ...

a) De proveedores.....\$ 473.00

b) De contratistas.....\$ 676.00



- II. ...
- a) De proveedores.....\$ **338.00**
- b) De contratistas.....\$ **473.00**

III, a) VI. ...

**ARTÍCULO 62.- ...**

I.- Expedición y/o validación de Certificado, Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico de egresados de instituciones educativas o incorporadas ..... \$ **68.00.**

II. ...

a). Academias y centros de capacitación para el trabajo ..... \$ **68.00;**

III. ...

- a) Preescolar, primaria o secundaria..... \$ **26.00;**
- b) Academias..... \$ **31.00;**
- c) Nivel medio superior..... \$ **35.00;**
- d) De tipo superior..... \$ **46.00;**

V. ...

a) ...

b) ...

c) De tipo superior por materia..... \$ **31.00;**

VI. ...

- a). De centros de capacitación para el trabajo o academias ..... \$ **68.00;**
- b). De idiomas ..... \$ **68.00;**
- c). De tipo superior..... \$ **61.00;**



- VII. ...
- a) ...
- b) Secundaria por grado..... \$ **31.00**;
- c) Tipo medio superior ..... \$ **271.00**;
- d) Tipo superior ..... \$ **947.00**;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

- a) De primaria o secundaria.....\$ **36.00**;
- b) De tipo medio superior o academias..... \$ **51.00**;
- c) De tipo superior..... \$ **72.00**;

XI. ...

XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores:..... \$ **31.00**;

XIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio de tipo superior..... \$ **9,266.00**;

XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$ **1,015.00**;

XV. ...

- a) Completo..... \$ **27.00**;
- b) ...
- c) ...

XVI. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Tipo superior..... \$ **31.00**;



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2014



- a). Secundaria, por grado..... \$ **31.00**;
- b). Tipo medio superior..... \$ **271.00**;
- c). Tipo superior..... \$ **947.00**.

XIX. ...

XX. Registro de colegio de profesionistas ..... \$ **3,382.00**;

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico..... \$ **203.00**;

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante ..... \$ **338.00**;

XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite..... \$ **338.00**;

XXVI.- Timbre holograma con código de seguridad para el trámite de registro de título y expedición de Cédula..... \$ **34.00**;

**XXVII. Autenticación de certificados:**

- a) Secundaria..... \$ **31.00**;
- b) Medio superior..... \$ **41.00**.

XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad..... \$ **1,556.00**;

XXIX.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... \$ **4,261.00**;

XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas..... \$ **6,358.00**;



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2016

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas \$ **609.00**;

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas ..... \$ **609.00**;

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas ..... \$ **541.00**;

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas ..... \$ **541.00**;

XXXV.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... \$ **4,735.00**;

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: ..... \$ **1,353.00**;

XXXVII.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y actualización de planes y programas de estudio de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad. .... \$ **1,353.00**;

XXXVIII.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial..... \$ **1,556.00**;

XXXIX.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro..... \$ **1,359.00**;

XL.- Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico..... \$ **135.00**;

XLI.- Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas..... \$ **17.00**;

XLII.- Registro de peritos profesionales..... \$ **676.00**;

XLIII.- Refrendo anual de registro de peritos..... \$ **338.00**;



XLIV.- Registro de Institución Educativa..... \$ **2,908.00;**

XLV.- Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa.... \$ **512.00;**

XLVI.- Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera..... \$ **512.00;**

XLVII.- Enmienda al registro para adición de carrera..... \$ **512.00;**

XLVIII.- Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro).....\$ **98.00.**

**ARTÍCULO 63.- ...**

I. Autorización de traslado de cadáver..... \$ **41.00;**

II. ...

a). Adquisiciones, hasta 10 fojas ..... \$ **1,082.00;**

b). Por cada foja adicional..... \$ **36.00;**

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación..... \$ **812.00;**

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación..... \$ **1,488.00;**

**ARTÍCULO 63 BIS.- ...**

I. ...

a) De vigilancia de inmuebles .....\$ **16,909.00;**

b) Protección y vigilancia de personas y bienes .....\$ **16,909.00;**

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo:..... \$ **20,291.00;**

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo: .....\$ **10,146.00;**

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores .....\$ **33,818.00.**

II. ...

a) De vigilancia de inmuebles .....\$ **15,556.00;**

b) Protección y vigilancia de personas y bienes.....\$ **15,556.00;**

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo.....\$ **18,938.00;**



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2016

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo.....\$ **8,793.00**;

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores .....\$ **32,466.00**;

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas.....\$ **6,764.00**; y

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.....\$ **3,382.00**.

...

**ARTÍCULO 63 TER.-** Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de Expedición de certificados de:

I. ...

a) Remisión parcial de la pena .....\$ **271.00**;

b) Libertad condicional .....\$ **406.00**;

c) Indulto .....\$ **812.00**;

d) Pre-liberación .....\$ **203.00**;

e) Constancia de reinserción social y certificaciones .....\$ **68.00**; y

f) Prelibertad .....\$ **135.00**.

**ARTÍCULO 64.-** ...

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

Tipo	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$ <b>372.00</b>	\$ <b>609.00</b>	\$ <b>744.00</b>
b) Chofer	\$ <b>440.00</b>	\$ <b>744.00</b>	\$ <b>879.00</b>
c) Automovilista	\$ <b>372.00</b>	\$ <b>676.00</b>	\$ <b>812.00</b>
d) Motociclista	\$ <b>237.00</b>	\$ <b>406.00</b>	\$ <b>541.00</b>

Reposición de la licencia de conducir.....\$ **150.00**

**Quando se solicite la reposición de la licencia de conducir, se expedirá una nueva del mismo tipo, con la misma fecha de emisión y vencimiento que hubiere tenido la licencia original.**

II. ...

- a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico).....\$ 203.00;  
b) Toxicológico .....\$ 406.00.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días: .....\$ 135.00.

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:.....\$ 34.00.

V. Gafetes para operadores del servicio público: .....\$ 406.00.

VI. Por servicio de grúa: .....\$ 338.00.

VII. ...

a). ...

1. Servicio Público: .....\$ 338.00;  
2. Servicio Particular: .....\$ 203.00.

b). ...

1. Servicio Público: .....\$ 473.00;  
2. Servicio Particular: .....\$ 338.00.

c). ...

1. Servicio Público: .....\$ 609.00;  
2. Servicio Particular: .....\$ 473.00.

d) ...

1. Servicio Particular .....\$ 947.00;  
2. Servicio Público .....\$ 1,082.00.

VIII. ...

- a). Por un día .....\$ 203.00;  
b). Por treinta días .....\$ 744.00.



**ARTÍCULO 65.- ...**

I. ...	
a). Iniciación .....	\$ 16,233.00;
b). Año posterior .....	\$ 676.00.
II. ...	
a). Iniciación .....	\$ 15,556.00;
b). Año posterior .....	\$ 676.00.
III. ...	
a). Iniciación .....	\$ 12,445.00;
b). Año posterior .....	\$ 676.00.
IV. ...	
a). Iniciación .....	\$ 8,252.00;
b). Año posterior .....	\$ 676.00.
V. ...	
a). Iniciación .....	\$ 14,068.00;
b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras.....	\$ 3,652.00;
c). Año posterior .....	\$ 947.00.
VI. ...	
a). Iniciación .....	\$ 8,184.00;
b). Año posterior .....	\$ 541.00.
VII. Certificación de servicio público: .....	\$ 203.00.
VIII. ...	
a). Cambio de vehículo .....	\$ 271.00;
b). Cambio de ruta .....	\$ 812.00;
c). Ampliación de ruta .....	\$ 406.00.

**ARTÍCULO 66.- ...**

I. Informe preventivo .....	\$ 2,029.00
II. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 3,720.00
b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 4,058.00



c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 4,735.00
...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 5,411.00
b) Con nivel de impacto medio: .....	\$ 7,102.00
c) Con nivel de impacto alto: .....	\$ 10,010.00
IV. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 10,822.00
b) Con nivel de impacto medio: .....	\$ 13,527.00
c) Con nivel de impacto alto: .....	\$ 16,368.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental .....	\$ 338.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 406.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 6,764.00
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 2,367.00

#### ARTÍCULO 67.- ...

I. ...

II. ...

III. Reproducción de material con información ecológico y ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto .....	\$ 169.00 c/u;
IV. Información de planos con información ecológico y ambiental.....	\$ 406.00 c/u;
V. Reproducción de planos con información ecológico y ambiental.....	\$ 169.00 c/u;
VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente por cada.....	\$ 541.00
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....	\$ 1,691.00
VIII. Reproducción en plotter .....	\$ 271.00



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2016



- IX. Autorización por simulacro de incendio ..... \$ 406.00
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial..... \$ 406.00
- XI. Trámite de certificación ambiental..... \$ 1,691.00

**ARTÍCULO 67 BIS.- ...**

Área	Prueba o estudio	Cuota
I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares	\$ 2,773.00
	b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares	\$ 4,329.00
	c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares ( <b>por consulta</b> )	\$ 3,247.00
	d) Estudios lofoscópicos comparativos	\$ 5,411.00
II. Balística forense	a) Estudios de balística identificativa	\$ 3,788.00
	b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego	\$ 2,367.00
	c) Estudios de balística comparativa	\$ 4,126.00
	d) Estudios de balística reconstructiva	\$ 3,449.00
	e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	\$ 2,705.00
III. Contabilidad forense	a) Estudio Pericial Contable	\$ 8,590.00
	b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)	\$ 2,164.00
IV. Criminalística de campo	a) Estudio Pericial de Campo	\$ 16,098.00
V. Documentos cuestionados	a) Estudio Pericial Grafoscópico	de \$ 8,590.00 a \$10,754.00
	b) Estudio Pericial Documentoscópico	de \$ 8,590.00 a \$ 10,754.00

VI. Genética forense	a) <b>Determinación de Perfil genético para persona</b>	\$ 9,220.00
	b) <b>Se Deroga</b>	
	c) Prueba de <b>reconocimiento/desconocimiento de maternidad o paternidad (incluye 2-3 muestras para análisis)</b>	\$ 10,283.00
	d) Estudio comparativo de <b>perfiles genéticos (sin análisis de muestra)</b>	\$ 6,402.00
	e) <b>Determinación de perfil genético</b> de cadáveres o restos óseos	\$ 11,543.00
VII. Hechos de tránsito terrestre:	a) Estudio casuístico	\$ 5,411.00
	b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad	\$ 4,329.00
VIII. Identificación de vehículos:	a) Valuación de vehículos en su totalidad	\$ 2,705.00
	b) Valuación e identificación de implementos agrícolas	\$ 2,164.00
	c) Estudio de identificación de vehículos	\$ 3,788.00
IX. Ingeniería civil y Topográfica	a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción)	\$ 5,411.00
	b) Estudio Pericial de Obra Civil	\$ 4,329.00
	c) Valuación a bienes inmuebles	\$ 3,788.00
	d) Estudio de daños a bienes inmuebles	\$ 4,329.00
X. Lofoscopia:	a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia	\$ 4,329.00
	b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo	\$ 5,411.00
XI. Medicina forense:	a) Certificado de integridad física	\$ 541.00
	b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones	\$ 1,082.00
	c) Dictamen de mecánica de lesiones	\$ 4,646.00
	d) Certificado de reclasificación de lesiones	\$ 1,082.00
	e) Certificado de edad clínica probable	\$ 879.00
	f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico	\$ 3,485.00
	g) <b>Dictamen de Responsabilidad profesional</b>	\$ 4,646.00
	h) Estudio <b>de Toxicomanía o Adicción</b>	\$ 4,646.00



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2016



	i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico j) Estudio de Exhumación de Cadáver k) Estudio de Interdicción l) Síndrome del Niño Maltratado m) <b>Protocolo de actuación en Donación y/o trasplante de Órganos (sin práctica de necropsia)</b> n) <b>Dictamen de reconstrucción de hechos en conjunto con otras disciplinas forenses</b>	\$ 3,485.00 \$ 16,098.00 \$ 8,590.00 \$ 3,247.00 \$ 2,323.00 \$ 11,543.00
XII. Psicología forense	a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica b) Estudio Psicocriminológico c) Estudio de Personalidad d) Estudio de Estado Mental e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas	\$ 3,247.00 \$ 3,247.00 \$ 4,329.00 \$ 3,788.00 \$ 3,247.00
XIII. Química forense (hematología):	a) Determinación de Alcohol Etilico en sangre b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca) c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca d) Rastreo Hemático	\$ 2,841.00 \$ 541.00 \$ 3,788.00 \$ 2,963.00
XIV. Química forense (serología):	a) Confirmación de líquido seminal b) Prueba de embarazo c) Confirmación de espermatozoides	\$ 3,044.00 \$ 1,285.00 \$ 1,742.00
XV. Química forense (toxicología):	a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso b) Estudio Químico Forense c) Intoxicación por Monóxido de Carbono d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia e) Comparativo de pinturas	\$ 3,247.00 \$ 3,247.00 \$ 2,367.00 \$ 2,541.00 \$ 2,686.00
XVI. Química balística:	a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS) b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir c) Pruebas para determinar si un arma fue	\$ 32,127.00 \$ 2,164.00



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2018



	disparada recientemente	\$ 1,623.00
XVII. Biología forense:	a) Análisis de elementos pilosos	\$ 2,904.00
XVIII. Traducción legal:	a) Dictamen Pericial de Traducción ( <b>por cada documento</b> )	\$ 2,323.00
XIX. Valuación:	a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos	\$ 4,126.00

**ARTÍCULO 68.-** Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: ..... \$ 68.00.

**ARTÍCULO 69.-** ...

I. ...

- a). Al año en curso ..... \$ 68.00;
- b). Al año anterior ..... \$ 135.00;
- c). A más de dos años anteriores ..... \$ 203.00;
- d)...

II. Certificado de no antecedentes penales ..... \$ 101.00.

III. ...

**ARTÍCULO 69 BIS.-** ...

I. Por la expedición de copia simple por hoja ..... \$ 1.00;

II. Por expedición de copia certificada por hoja ..... \$ 1.70;

III. Por la expedición de copia a color por hoja ..... \$ 1.70;

IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida.....\$ 1.70;



V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... \$1.70;

VI. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....\$ 61.00;

VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel.....\$ 82.00;

VIII. ...

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano .....\$ 68.00;

b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal .....\$ 203.00;

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional .....\$ 473.00;

d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....\$ 676.00;

....

**ARTÍCULO 69 TER.-** Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán.....\$ 4,870.00.

**ARTÍCULO 69 QUATER.-** ...

I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana .....\$ 3,111.00, y

II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales..... \$ 3,111.00.

**ARTÍCULO 70.-** ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

- c) Asentamiento de escritura pública..... \$ 3.00;  
d) Otras formas impresas, cada una..... \$ 3.00;  
e) ...  
f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto..... \$ 676.00;  
g) Formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas..... \$ 9.00;  
h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas..... \$ 68.00;  
i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... \$ 89.00;  
j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... \$ 34.00.

III. ...

IV. ...

a) ...

- 1.- Por semestre .....\$ 1,353.00;  
2.- Por año.....\$ 2,029.00;

b) ...

- 1.- Por semestre.....\$ 1,691.00;  
2.- Por año.....\$ 2,705.00;

c) ...

- 1.- Por semestre.....\$ 2,705.00;  
2.- Por año.....\$ 4,735.00.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**



**DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**



**SECRETARIO**



**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**